



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020210239500

N.I. 120703

Tutela

A/ Julio César Gallo Buitrago

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

### **Radicado N.º 120703**

Una vez subsanada la demanda por la parte accionante y tras observarse que en el escrito petitorio de la protección constitucional se encuentran satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Julio César Gallo Buitrago**, en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Por estimarse necesaria su comparecencia a este trámite, vincúlese a las partes e intervinientes en la acción de tutela sin radicación que adelantó el actor en contra de **Bancolombia S.A.** y la **Fiduciaria Bancolombia S.A.**, en calidad de patrimonio autónomo denominado Fideicomiso PARA CERROS DE ORIENTE, y que conoció en segunda instancia la **Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá**; así como al **juzgado penal que conoció en primer grado la acción** constitucional, a la **Superintendencia de Notariado**

**y Registro, a la Asociación de vecinos o poseedores Coposeedores del predio “La Esperanza Moralba”, a la Procuraduría General de la Nación, y a la “Inspección 4C” de Policía de la Localidad de San Cristóbal.**

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del numeral 8° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el reclamo constitucional involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndoles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica [despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co).

Adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

CUI 11001020400020210239500

N.I. 120703

Tutela

A/ Julio César Gallo Buitrago

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cumplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO  
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria